Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Flavio Romero de Velasco, en uso de las facultades que la ley me concede y atento a lo dispuesto por los Arts. 8º. y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

Que uno de los programas fundamentales de Gobierno ha sido proporcionar al Estado de Jalisco una estructura penitenciaria operante, eficaz, moderna y ágil para lo cual se ha visto la necesidad de dotar de una estructura legal e integral a los sistemas carcelarios y de readaptación social que comprendan la totalidad de los tipos de acciones antisociales; es por ello que se ha realizado un considerable esfuerzo para cumplir con dicho programa. Jalisco cuenta ahora con una legislación penitenciaria humana y regeneradora, las cárceles han dejado de ser escuelas del delito para transformarse en verdaderos centros de readaptación donde el sujeto es motivado a la reinserción social.

Que ahora ya existe la atención penitenciaria para el hombre, para el anciano que ha transgredido las Leyes Penales, pero no será posible hablar de una reforma integral si soslayáramos la atención al menor infractor. Nunca antes como ahora, ha existido la necesidad de atender a aquellos menores infractores que por no haber adquirido su mayoría de edad, carecen de la capacidad de goce y ejercicio y por consiguiente, no pueden ser sujetos de un tratamiento de readaptación social en los términos de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Que atento a lo dispuesto por las Leyes Penales, los menores de 18 años no son responsables penalmente, como consecuencia, quedan bajo la protección tutelar del Estado el cual por conducto de los organismos establecidos en las Leyes para Menores, se procede dictar las medidas conducentes, previas las investigaciones multidisciplinarias para encausar la educación y adaptación del menor infractor.

No obstante que los esfuerzos legislativos tienden a institucionalizar medidas de seguridad más humanas y regeneradoras, si no se proveé la obra material necesaria, la Ley quedará vacía y sin expresión real. Es por ello que el Gobierno a mi cargo ha construido el Centro de Observación de Menores mismo que satisface el vacío existente entre la reclusión en la Granja Industrial Juvenil de Recuperación y la domiciliaria que como medidas de seguridad impone el Consejo Paternal, medidas que por falta de un adecuado estudio y análisis de la personalidad del infractor, quedan en la nada porque resultan las más de las veces, solo paliativos a problemas de menores que deben ser objeto de un tratamiento integral, por consiguiente y con base a los dispositivos legales invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION DE MENORES DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO I

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- El Centro de Observación de Menores de Conducta Irregular de Jalisco, tiene los objetivos siguientes:

- I. Observar interdisciplinariamente a los niños y adolescentes que no hayan cumplido los 18 años de edad y que se encuentren dentro de los términos a que se refiere la Ley de Readaptación Juvenil de la propia entidad.
- II. Canalizar después del estudio correspondiente y según dictamen de la Junta Interdisciplinaria de Comunidad de la propia institución, a los menores que hayan sido remitidos. La canalización podría ser, según el caso, a su propia familia, a hogar substituto o a cualquier institución especializada

que procure su adaptación social.

- III. Desempeñar actividades de clínica de conducta en los casos en los que el menor pueda adaptarse socialmente en régimen ambulatorio.
- IV. Establecer el seguimiento necesario de cada caso con objeto de comprobar su adecuada adaptación social, propiciando las medidas pertinentes a fin de evitar la reiteración de la conducta irregular.
- V. Orientar a la familia del menor a fin de que observe el comportamiento idóneo que procure la estructuración de una personalidad sana de conformidad a los valores positivos de la comunidad.
- VI. Tramitar el juicio de pérdida de la patria potestad en los casos a que se refiere el Código Civil del Estado, en favor de los menores, cuyos padres sean notoriamente incapaces de educarlos u orientarlos en relación con su conducta irregular.
- VII. Remitir a la Granja Industrial Juvenil de Recuperación, a todos aquellos menores que de conformidad a lo establecido por la junta interdisciplinaria de comunidad, así lo ameriten, para la continuación de su tratamiento.
- VIII. Atender especializadamente a los reiterantes, protegiendo a los de primer ingreso de su agresión y contaminación.
- IX. Clasificar a los menores, atendiendo sólo a criterios científicos y humanitarios. Para este efecto se tendrá en consideración, la edad mental y física, el sexo, el tipo de personalidad, el estado de salud física o mental y la conducta observada en el exterior.
- X. Iniciar el pretratamiento y en su caso el tratamiento, para lograr su adaptación social futura y la maduración de la personalidad de los menores.
- Artículo 2.- El Centro de Observación de Menores se ocupará asimismo, de constituir grupos externos de ayuda a fin de que se planifique adecuadamente el tratamiento en el exterior y se localicen los hogares substituidos que sean necesarios.
- Artículo 3.- El Centro de Observación de Menores, aconsejará y orientará a los maestros y autoridades educativas de los planteles a donde asistan los menores que estén sujetos a tratamiento ambulatorio, sobre la forma de comportarse con ellos; lo mismo se hará con los empleadores.
- Artículo 4.- El propio Centro de Observación, supervisará los tratamientos externos que hayan sido aceptados por la junta interdisciplinaria de comunidad y que queden bajo la responsabilidad de los padres o tutores o instituciones.
- Artículo 5.- El Centro de Observación, organizará también, campañas constantes de orientación a la comunidad a fin de controlar las deformaciones familiares y superar los patrones culturales nocivos.
- Artículo 6.- El Centro de Observación, se constituirá en institución de estudios, a fin de sugerir a las autoridades y a la comunidad, las medidas que deberán tomarse para orientar y evitar la conducta irregular en el ámbito infantojuvenil.

Para lograr lo anterior podrá interrelacionarse con instituciones públicas y privadas.

- Artículo 7.- El Centro de Observación, programadamente organizará con el personal técnico formas de localización de menores que deambulen, observando conductas irregulares en la ciudad o fuera de ésta.
 - Artículo 8.- Albergará al Consejo Tutelar en sus instalaciones proporcionándole los elementos

necesarios para que establezca el diagnóstico y pronóstico biopsicosocial de cada menor, sugiriendo y supervisando el tratamiento.

Artículo 9.- El Centro de Observación podrá funcionar eventualmente y cuando lo decrete la propia junta interdisciplinaria de comunidad, como institución de tratamiento bajo la característica de villa hogar abierta.

CAPITULO II

DE LA JUNTA INTERDISCIPLINARIA DE COMUNIDAD

Artículo 10.- En el Centro de Observación de Menores se constituirá un grupo denominado Junta Interdisciplinaria de Comunidad, en el que concurran todas las disciplinas que estudian al ser humano en los capítulos de la infancia y la adolescencia a fin de contemplarlo en su realidad biopsicosocial y regular la forma adecuada de maduración individual y social.

Artículo 11.- La Junta Interdisciplinaria de Comunidad estará integrada por quien represente la dirección del Centro, por el Presidente del Consejo Tutelar y por cada uno de los representantes de las áreas técnicas, una persona por la administración, el preceptor del núcleo al que corresponda el menor y, cuando se juzgue pertinente, los padres del menor o quienes sustenten la patria potestad y, si es posible un representante de las víctimas.

La Dirección o su representante, será quien presida las reuniones.

Artículo 12.- La Junta Interdisciplinaria de Comunidad, sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos 2 veces a la semana a fin de resolver los problemas de los menores en los capítulos a que se refiere este reglamento, los generales de la institución, y, también para llevar a cabo los lineamientos de política científica institucional.

Artículo 13.- De cada sesión se levantará acta pormenorizada que servirá para integrar el expediente interdisciplinario de cada menor, para el estudio y diagnóstico integral y para sugerir el tratamiento.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Interdisciplinaria de Comunidad, tendrán voz y voto. El Director, o su representante, tiene además, voto de calidad. Sus decisiones deberán ser avaladas por el Presidente del Consejo Tutelar, en caso contrario, éstas serán turnadas a la autoridad superior, quien determinará, con fundamento en los estudios interdisciplinarios, los lineamientos a seguir.

Artículo 15.- Previo acuerdo de la dirección podrá solicitarse la asesoría de profesionistas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para los efectos de un mejor cumplimiento de su cometido. Los peritos de las instituciones mencionadas tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.- La Junta Interdisciplinaria de Comunidad decidirá, además, quienes deberán ejercer la supervisión en el caso de los tratamientos en medio externo. La persona designada para tal efecto rendirá informe en la siguiente sesión.

TITULO II

ORGANIZACIONES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 17.- El Centro de Observación para Menores de Jalisco, contará con todo el personal que

requiera para su óptimo funcionamiento.

- Artículo 18.- El personal estará dividido en las siguientes categorías: directivo, administrativo, técnico y de control Educativo.
- Artículo 19.- Todo el personal sin excepción deberá ser seleccionado en forma científica y capacitado adecuadamente antes de la asunción de su cargo.
- Artículo 20.- La Dirección programará cursos de actualización y capacitación. Tendrán obligación de asistir a ellos los que sean invitados, de conformidad a su especialización. Los que se nieguen a hacerlo serán amonestados, tomando en consideración su actitud negativa para los efectos promocionales, de compensación y demás posibilidades de mejoramiento escalafonario y económico.
- Artículo 21.- Sin excepción todos los miembros del personal del Centro de Observación, serán de confianza y podrán ser removidos de su cargo en el momento en que la dirección del Centro estime pertinente, con solo notificar al afectado su decisión con 24 horas de anticipación.
- Artículo 22.- Todo el personal será seleccionado de conformidad a la vocación de ayuda social, aptitud para el trato y control de menores con personalidad problemática, preparación académica, antecedentes personales y profesionales y experiencia.
- Artículo 23.- Todo el personal deberá acatar las disposiciones y órdenes de la Dirección, cumplirá con los horarios establecidos para entrar y salir, tomar alimentos, realizar labores y cumplir todos aquellos servicios especiales que las necesidades de la institución reclamen. En caso de incumplimiento, la Dirección tomará las medidas que sean necesarias para ejecutar sus decisiones, rindiendo informe, de inmediato, a sus superiores.
- Artículo 24.- No deberá usarse uniforme. Sin embargo, las áreas técnicas usarán la ropa necesaria para el cumplimiento adecuado de su encargo.
- Artículo 25.- Con excepción del Director, el Subdirector y el Administrador, el personal restante checará tarjeta de control, quedando estrictamente prohibido checar la tarjeta de otro compañero, situación que de existir, provocará el cese de quien infrinja este precepto.
- Artículo 26.- Ningún miembro del personal podrá introducir, salvo casos autorizados para tal efecto por la Dirección, alimentos u objetos de cualquier tipo. También queda estrictamente prohibida la celebración de rifas, tandas o venta de productos y fiestas de tipo personal, en el interior de la institución o cualquier juego que distraiga a los empleados de sus actividades.
- Artículo 27.- El trato que deberá observar el personal entre sí y con los menores, deberá ser profundamente técnico, pero no desprovisto de afecto. Ningún miembro podrá llevar a cabo reclamos personales con sus compañeros en el interior del Centro. La violación a este precepto amerita, suspensión de labores por 15 días, en primera ocasión y, en la segunda cese.
- Artículo 28.- Es responsabilidad del personal mantener en buen estado, muebles, máquinas, instrumentos, útiles y demás enseres que se le proporcionen para la realización de su trabajo y el de otros sectores. En caso de daño intencional, la Dirección tomará las medidas pertinentes para la reparación correspondiente habida cuenta de la sanción disciplinaria a que haya lugar.
- Artículo 29.- Tanto al personal de la institución, como a los menores, se les prohibe estrictamente la posesión de alimentos fuera del lugar destinado para ingerirlos. Esto no priva de ingerir dulces y otras golosinas, que según el criterio de la Dirección o la Preceptoría puedan tomarse fuera de las horas establecidas para tal efecto.
- Artículo 30.- Queda prohibido estrictamente, introducir propaganda política, impresos pornográficos o cualquier otra publicación, que, a criterio de la Dirección, altere el orden moral y afecte el sistema implantado.

Tampoco se podrán celebrar en su interior reuniones o actividades de tipo político.

- Artículo 31.- No se recibirán visitas de ninguna especie por parte del personal, salvo caso de emergencia y previa autorización de la Dirección.
- Artículo 32.- Sólo la Dirección puede autorizar a cualquier miembro del Personal, de preferencia Preceptoría o trabajo social, para que concedan obsequios a los menores. En todo caso, cuando esto se lleve a cabo, será exclusivamente como medida necesaria dentro del Sistema para el Mejoramiento Biopsicosocial del Menor.
- Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido, utilizar como medida de tratamiento por cualquier miembro del personal, los golpes, malos tratos, injurias, amenazas, intimidaciones, o escándalo. La violación de este precepto amerita cese inmediato.
- Artículo 34.- El trato que se otorgará a los menores por parte del personal, será amable y cariñoso, pero firme, a cada niño se le deberá llamar con su nombre, nunca con apodo o alias, en todo caso y previa consulta con el personal técnico, con el diminutivo de su nombre de pila.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 35.- El personal directivo del Centro de Observación de Menores, estará compuesto por las siguientes personas:

- I. Director.
- II. Subdirector.
- III. Administrador.
- IV. Jefe de Area Técnica.

Artículo 36.- El Director será la máxima autoridad en la institución, debiendo cubrir sus ausencias el subdirector, o cuando éste no se encuentre, el Administrador de la institución. En caso de que ninguno de los miembros directivos anteriores se encuentre en la institución, podrá ejercer el mando el Jefe del área técnica, debiendo rendir informe de sus decisiones en el momento en que alguna de las otras autoridades arribe al propio Centro.

Artículo 37.- Los preceptores tendrán como jefe inmediato un Supervisor General que recibirá órdenes directas de la Dirección.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION

Artículo 38.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección, la programación, ejecución y supervisión de todas las actividades de la institución.

Artículo 39.- El Director deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo programa anual por objetivos, referente, en especial, al estudio, diagnóstico y pronóstico de los menores, al tratamiento que requieran, así como a la planificación del exterior.
- II. Realizar el programa de incentivos en favor del personal del Centro en todos los niveles.

- III. Supervisar cada uno de los sectores que comprenden el funcionamiento total de la institución, con objeto de detectar fallas, establecer medidas de prevención y sugerir planes de mejoramiento.
- IV. Procurar a través de sus subalternos, que las instalaciones se encuentren siempre en buen estado, responsabilizando a cada sector de su cometido.
- V. Representar a la institución cuando sea necesario, tanto en actos públicos, oficiales, como en el propio Centro.
- VI. Acordar semanalmente, salvo caso de emergencia, con su superior inmediato.
- VII. Presidir la junta interdisciplinaria de comunidad conforme lo establece este propio reglamento.
- VIII. Supervisar el seguimiento del tratamiento que se sugiere en las reuniones de la junta interdisciplinaria de comunidad.
- IX. Visitar diariamente en el interior de la institución los hogares en donde se encuentren albergados los menores.
- X. Comunicar decisiones y resultados, altas y bajas de los menores, rendir parte de novedades, realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, ante la superioridad, con objeto de mantener ágil el movimiento de la institución y, en especial, para evitar la sobrepoblación institucional.
- XI. Imponer sanciones y otorgar estímulos al personal.
- XII. Planificar la distribución de los menores de conformidad a lo que establece este propio reglamento.
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las localizaciones de menores.
- XIV. Rendir por escrito, informe anual de actividades ante su superior.
- XV. Cuidar que se lleven a cabo los estudios científicos correspondientes, cuyos resultados deberán ser enviados a la revista "Jalisco" para su publicación.
- XVI. Realizar las demás tareas que le sean fijadas por sus superiores y que sean para llevar a buen fin los objetivos del Centro.

CAPITULO IV

DE LA SUBDIRECCION

Artículo 40.- La Subdirección está obligada a substituir a la Dirección durante todas sus ausencias y a colaborar en todas las tareas que no alcance a realizar la Dirección, así como en aquellos que la misma le encomiende.

Artículo 41.- La Subdirección, tiene también capacidad para supervisar todas las áreas y sectores de trabajo que componen el Centro, marcando los errores y llamando la atención a los responsables. Sin embargo, de inmediato, deberá dar cuenta de estas actividades a la Dirección.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 42.- La Administración deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Cuidar de la alimentación de los menores y del personal autorizado, de tal manera que las dietas concedidas se encuentren en perfecto estado de higiene, entregadas a la hora establecida, perfectamente balanceada y presentada en forma variada.
- II. Cuidar del mantenimiento total de la institución, procurando establecer programas preventivos a fin de evitar en todo momento el deterioro en la institución y los implementos de trabajo.
- III. Establecer un programa de atención a los jardines, a fin de que estén en buen estado constantemente.
- IV. Cuidar que los elementos de trabajo, tanto para el personal, como para los menores, se tengan siempre en cantidad suficiente, adecuada y en buen estado.
- V. Atender, programadamente, el control del agua potable, de tal manera que satisfaga las necesidades de la institución satisfactoriamente.
- VI. También se ocupará de atender los sistemas eléctricos, de drenajes y el control de desechos y basura.
- VII. Controlará al personal en sus diversos niveles, a excepción de la Dirección y Subdirección en relación con puntualidad, asistencia, altas, bajas, vacaciones, permisos y licencias y cualquier otro tipo de movimientos inherentes al mismo. Las licencias y permisos llevarán siempre el visto bueno de la Dirección.
- VIII. Procurará tener en cantidad suficiente, la ropa que requieren los menores.
- IX. Llevar la contabilidad del reclusorio integramente.
- X. Realizará los inventarios de todos los implementos, artefactos y propiedades de la institución, llevando cuenta pormenorizada bajo su responsabilidad, de las altas y bajas y de las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones y en la dotación general de implementos del Centro.
- XI. Llevar a cabo el pago de salarios y demás emolumentos de todo el personal.
- XII. Solicitar y practicar auditorías cuando lo estime pertinente.
- XIII. Las demás actividades inherentes a sus funciones y que sean ordenadas por la Dirección del Centro.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DE CONTROL EDUCATIVO

Artículo 43.- Este personal estará integrado por los maestros, los pedagogos especializados y los preceptores, y se ocuparán de preparar la preconformación o conformación integral de los menores durante el lapso de su estancia en el Centro.

Artículo 44.- Los maestros y pedagogos, se ocuparán de elaborar los planes adecuados para ocupar el tiempo libre de los menores, a través de actividades educativas, deportivas, culturales, artísticas y sociales,

que además de controlar al menor lo disponga al tratamiento que corresponda.

Artículo 45.- Los maestros y pedagogos procurarán, dentro de sus programas, ayudarse de los elementos y técnicas utilizadas dentro de la ciencia psicológica en la corriente que más se estime pertinente, pero sin tratar de experimentar y utilizar a los menores como elemento de investigación. También entrarán en contacto con los preceptores a quienes sugerirán formas de trato y tratamiento de los menores que se encuentren a su cargo.

Artículo 46.- Los preceptores fungirán como jefes de familia en el hogar al que hayan sido asignados, debiendo trabajar turnos de 24 por 48 horas y ocupándose de las siguientes actividades:

- I. Orientar a los menores sobre sus obligaciones dentro del hogar.
- II. Suministrar los alimentos en las horas establecidas para tal efecto. Comerán con los menores presidiendo y cuidando la forma de urbanidad y el comportamiento de los mismos, durante dichos momentos.
- III. Cuidar del orden integral del hogar que le sea asignado, evitando las riñas, malos tratos y abusos que pudieron plantearse entre los propios menores.
- IV. Propiciar todos los elementos que ayuden a establecer una disciplina que conforme y preadapte al menor al tratamiento futuro, incitándolo a despertarse y dormir, a la hora fijada, a no conducirse con malas palabras, jerga delincuencial o agresión, estar aseado y adecuadamente vestido, asistir sin retraso a los lugares donde se le cite y realizar, sin retrasos de ninguna especie, todas aquellas activades que se le indiguen.
- V. Procurar que siempre esté en buen estado el hogar de su cargo, limpio, desinfectado, en un ambiente de optimismo, pero nunca de debilidad.
- VI. Deberá observar un trato amable y adecuado, pero firme.
- VII. Aprovechará dentro de los elementos de orientación y control, la música y los mensajes grabados, dirigidos en los momentos que sugieran las áreas técnicas.
- VIII. Durante la noche establecerá una constante y amable, pero firme supervisión en las recámaras, sin previo aviso y por lo menos cada hora.
- IX. Cada falta de los menores, será marcada, debiendo proporcionar la orientación debida y haciendo el reporte correspondiente.
- X. No podrá abandonar su hogar hasta que haya llegado el preceptor siguiente.
- XI. Dar afecto y calor humano, pero nunca involucrarse emocionalmente. Para lograr esto solicitará constantemente la orientación del Departamento de Psicología.
- XII. Los programas radiofónicos y televisivos, serán seleccionados por el propio preceptor, con ayuda del Departamento de Psicología.
- XIII. Presentar con el grupo a cada menor, dándole la bienvenida. Cuando sea transferido a otro lugar, se evitarán las despedidas sentimentales y sólo se pronunciarán frases de ayuda y esperanza.
- XIV. En caso de problemas, físicos, mentales, psicológicos y sexuales graves, solicitar la intervención inmediata de los departamentos técnicos y de la Dirección. Si esto sucede se

- procurará actuar de inmediato, sin escándalo, reconvención pública o agresión verbal o física.
- XV. Ayudar al menor a ejecutar las tareas que le sean asignadas por los departamentos técnicos.
- XVI. Hacer programas con los departamentos de trabajo social y psicología para realizar excursiones a lugares culturales o de interés histórico, y cuando se estime pertinente, incluso centros religiosos, de conformidad a la religión que observen los menores.
- XVII. Dar parte de inmediato a sus superiores, en especial a la Dirección, sobre cualquier irregularidad, independientemente de lo anterior, rendirá un parte diario de novedades pormenorizado antes de salir.
- XVIII. Solicitar la orientación del personal técnico sobre la actitud de que debe guardar con cada menor en el momento previo de la recepción.
- XIX. Participar con voz y voto en la junta interdisciplinaria de comunidad.
- XX. Enviar los resultados de los estudios al expediente único para su control y, en su caso, estudio integral.
- XXI. Las demás actividades que sean inherentes a su cargo y que le sean ordenadas por la Dirección, o en su defecto por la Subdirección y que sean pertinentes para alcanzar los objetivos a que se refiere el presente reglamento, pero en especial, la preadaptación y tratamiento que se instaurará posteriormente.

CAPITULO VII

DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

Artículo 47.- La institución contará por lo menos, con un abogado, ayudado del personal que sea necesario, para realizar las siguientes actividades:

- I. Controlar las altas y bajas de la población de menores.
- II. Crear, organizar y desarrollar un archivo adecuado al control inmediato y futuro de los menores, que se guardará en completo sigilo. Los datos del mismo no se podrán proporcionar a otras autoridades que no se ocupen de los menores con problemas de conducta irregular. En su caso y previo acuerdo de la Dirección, se podrán proporcionar ciertos datos a los padres o tutores para los efectos de un mejor control.
- III. Integrar el expediente único de cada menor con las áreas respectivas, siguientes: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, de trabajo social, pedagógica y de comportamiento.
- IV. Firmar las fichas de salida, que deberán ser recogidas por el personal de control de acceso, tanto en los casos de trasladado colectivo, como de salida individual.
- V. Realizar estudios estadísticos en correlación con los departamentos técnicos.
- VI. Levantar acta de cada una de las reuniones de las juntas interdisciplinarias de comunidad.
- VII. Levantar las actas administrativas en relación con las irregularidades que se cometan en el interior de la institución, tanto por lo que se refiere a los empleados, como por lo que hace a los menores.

- VIII. Llevar el control y actualización diaria del libro de registro.
- IX. Llevar los juicios de pérdida de patria potestad y los de adopción que sean necesarios.
- X. Recurrir eventualmente ante las autoridades judiciales y las instalaciones de tratamiento de adultos, a fin de gestionar cuando indebidamente se encuentre un menor en ellas, su traslado inmediato al Centro de Observación.
- XI. Certificar los documentos que se requieren en el ejercicio de su cargo.
- XII. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta interdisciplinaria de comunidad.
- XIII. Las demás funciones que le sean conferidas por la dirección del establecimiento de la institución.

CAPITULO VIII

DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 48.- El Centro de Observación contará con un Departamento de Trabajo Social, que se ocupará de:

- I. Recibir a los menores a su llegada a la institución y ponerlos a disposición de las autoridades que competa para los efectos de su inmediato estudio, clasificación, diagnóstico, pronóstico, traslado, pretratamiento o tratamiento.
- II. Practicar los estudios sociales, previos y de fondo del propio menor, de su familia y la víctima procurando formarse de inmediato un criterio respecto de la problemática social del mismo y aportando soluciones eficaces para la junta interdisciplinaria de comunidad.
- III. Localizar de inmediato a la familia y en caso de que no exista aportar las sugerencias necesarias para substituirla.
- IV. Coordinarse con los organismos de ayuda a menores para los efectos de plantear la planificación de su futura reinserción.
- V. Establecer el seguimiento adecuado, con la persona o las instituciones a las que sean enviados los menores para tratamiento, así como, en el caso de tratamiento ambulatorio, con la familia y la comunidad.
- VI. Orientar a la familia, y a las instituciones donde asistan los menores, en relación con la actitud que deben guardar dentro del proceso de tratamiento.
- VII. Reportar las irregularidades que perciban en los diferentes sectores del tratamiento y solicitar orientación de la Junta Interdisciplinaria de Comunidad y de la Dirección para la modificación y analización de las irregularidades que perciban.
- VIII. Visitar los centros docentes y laborales a donde asistan los menores, constatando el buen desenvolvimiento de su conducta y comunicando a la Dirección y a la Junta Interdisciplinaria de Comunidad, las irregularidades que perciban.
- IX. Realizar investigaciones sobre los problemas fundamentales de los menores a fin de que los resultados se publiquen en la revista "Jalisco".

- X. Supervisar la ropería de la institución, a fin de que siempre existan prendas suficientes y decorosas para que los menores las usen adecuadamente.
- XI. Correlacionarse con los preceptores técnicos de la institución a fin de establecer la gama de incentivos que pueda ofrecerse a los menores en beneficio de la educación.
- XII. Colaborar con los demás sectores técnicos para los efectos de establecer programas de espectáculos, culturales y artísticos, que refuercen tanto el pretratamiento, como el tratamiento mismo y ayuden al mejor desenvolvimiento de la etapa de observación.
- XIII. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta interdisciplinaria de comunidad.
- XIV. Las demás funciones que sean inherentes a este sector y las que ordene la Dirección del establecimiento.

CAPITULO IX

DEL DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA

Artículo 49.- El Centro de Observación contará con un Departamento de Psicología y Psiquiatría, que se ocupará de lo siguiente:

- I. Practicar los estudios integrales, a cada uno de los menores a fin de pronunciar un dictamen sobre su situación de personalidad.
- II. Seguir los tratamientos que deben establecerse en cada caso en las diferentes alternativas: tratamiento ambulatorio, institucional, en hogar substituto, y en casa de paso intermedio.
- III. Orientar la supervisión del tratamiento sugerido a los demás sectores técnicos de la institución.
- IV. Supervisar la aplicación de los tratamientos a fin de que se lleven a cabo bajo los lineamientos que el mismo establezca.
- V. Realizar estudios científicos sobre la psicopatología que observen los menores para su publicación especializada.
- VI. Coadyuvar con la Dirección, estableciendo campañas que sensibilicen a la comunidad para el cambio de patrones culturales negativos, neutralizar o destruir los factores que provocan la psicología de los menores.
- VII. Elaborar programas educativos y de motivación para todo el personal de la institución a fin de que se perfeccione en relación con el trato y control de menores, el de su familia y el del medio ambiente al que retornará.
- VIII. Procurar el equilibrio de los problemas de relación que se plantean en la comunidad institucional, tanto por lo que hace a los empleados como con los menores, con previo acuerdo de la dirección.
- IX. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta interdisciplinaria de comunidad.
- Cumplir con las demás funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

CAPITULO X

DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 50.- El Servicio Médico comprenderá las siguientes funciones:

- I. Realizar el estudio físico integral de cada menor.
- II. Establecer el tratamiento individual de los menores que así lo requieran.
- III. Comunicar a la sección jurídica el resultado de los estudios para la integración del expediente único.
- IV. Supervisar cada uno de los tratamientos ordenados.
- V. Ordenar, previo acuerdo con la Dirección el traslado de los enfermos que no puedan ser atendidos en el interior del propio Centro de Instituciones adecuadas.
- VI. Supervisar las dietas alimenticias de toda la institución, sugiriendo los cambios que sean necesarios.
- VII. Revisión integral de la institución a fin de establecer las medidas de higiene y profilácticas correspondientes.
- VIII. Organizar cursos, tanto al personal como a los menores, sobre higiene y educación sexual y planificación familiar.
- IX. Dar aviso a las autoridades respectivas con el visto bueno de la Dirección, en los casos de enfermedades, en que así se exija por el código sanitario.
- X. Mantener el servicio constante durante las 24 horas del día.
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta interdisciplinaria de comunidad.
- XII. Las demás funciones inherentes a su cargo que sean ordenadas por la Dirección de la institución.

Artículo 51.- El personal de enfermería, coadyuvará al cumplimiento de los programas y tratamientos establecidos por el Servicio Médico, pero no podrá suplir en ningún momento al médico, salvo caso de emergencia y bajo su estricta responsabilidad.

TITULO III

CAPITULO I

DEL SISTEMA

- Artículo 52.- El sistema que se aplicará en el Centro de Observación, estará fundamentado en principios humanitarios y científicos y será ajeno totalmente a la represión, al tratamiento que se concede a los adultos y a cualquier otro que se fundamente en ideas de castigo.
- Artículo 53.- El sistema será interdisciplinario, pero con estricto respeto de las opiniones de la Dirección y constará de los siguientes pasos:

- I. Recibimiento del menor.
- II. Estudios médico, social, psiquiátrico y psicológico, inmediato.
- III. Clasificación previa para estudio profundo.
- IV. Estudios integrales profundos, practicados por todas las áreas técnicas.
- V. Diagnóstico, pronóstico y sugerencias de tratamiento, en la junta interdisciplinaria de comunidad.
- VI. Aplicación del tratamiento ordenado.
- VII. Traslado al lugar que se designe.
- VIII. Supervisión del tratamiento.
- IX. Ajustes del tratamiento, en relación con la evolución de la problemática de personalidad del menor.
- X. Incorporación social.
- XI. Seguimiento y evolución del caso con ajustes familiares y sociales.

CAPITULO II

DE LA SUPERVISION DE CONDUCTA

Artículo 54.- La supervisión de conducta será llevada a cabo por los preceptores de conformidad a lo establecido en este propio reglamento. Sólo ellos y la Dirección tendrán posibilidad de imponer sanciones adecuadas a los menores que incurran en errores de conducta.

Artículo 55.- Los errores de conducta se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Orientación adecuada por parte de los preceptores.
- II. Reconvención por parte de la Dirección.
- III. Cambio de modalidad en el tratamiento.
- IV. Envío a institución de régimen más estricto.
- Artículo 56.- (Este artículo no aparece en la iniciativa original).

Artículo 57.- La orientación psiquiátrica y psicológica, aun, cuando no se tome sanción, debe usarse para atender la agresividad, la inseguridad y la desorientación de los menores.

CAPITULO III

DE LAS VISITAS

Artículo 58.- Las visitas serán tutelar y especial. La visita tutelar, se llevará a cabo con los padres o tutores, después de la calificación respectiva por los miembros que integran el equipo de trabajo social. La especial se permitirá a cualquier persona que, también previamente calificada, pueda significar mejoramiento en la conducta y estructuración en la personalidad del menor.

Artículo 59.- La visita tutelar se hará programadamente por núcleos y sectores, una vez a la semana,

procurando evitar la promiscuidad que favorece a la agresión que plantea la interrelación de grupos de distinta conformación.

Artículo 60.- La visita especial podrá ser en el momento en que se estipule por Trabajo Social, previa a la anuencia de la Dirección y por el tiempo que sea necesario y podrá comprender a familiares, amigos idóneos, maestros y toda clase de personas que puedan procurar el mejoramiento del menor en los términos del artículo 58 de este propio reglamento.

Artículo 61.- La visita tutelar se concederá en el sector correspondiente y durante el tiempo que sea necesario, siempre que no se impida el buen desenvolvimiento de las actividades de la institución.

Artículo 62.- Dentro de la visita especial se incluirá la religiosa que será autorizada por la propia Dirección de la institución y en los términos que se estimen convenientes para el mejoramiento moral y creación de valores positivos del menor.

Artículo 63.- Las personas que visiten la institución con intereses científicos y con objeto de hacer estudios, deberán ser evaluados por la Dirección solicitando, si se estima pertinente, el auxilio de los sectores técnicos. No se permitirá la visita de personas que a juicio de la Dirección atenten contra el sistema establecido.

Artículo 64.- Se prohibe la introducción de alimentos y golosinas a la institución por personas ajenas a la administración. Cuando se trata de algún objeto, antes de ser entregado, si es que se acuerda esto por la Dirección, deberá ser revisado por el personal de preceptoría.

Artículo 65.- Se prohibe la introducción por parte del personal, de los menores y de sus familiares, de dinero, alhajas, objetos de valor, artículos eléctricos y electrónicos.

Artículo 66.- Los menores se podrán comunicar telefónicamente con su familia mediante la aprobación de Trabajo Social y la Dirección.

Artículo 67.- Se evitará el contacto de personas del exterior con los menores que se encuentren en los alrededores del Centro.

Artículo 68.- Los traslados que se lleven a cabo, estarán vigilados exclusivamente por trabajo social y preceptoría, en ningún caso se portarán armas, objetos contundentes o de cualquier otro tipo. En caso de agresión por parte de los menores, se tratará de utilizar la persuación y la orientación y en último caso, técnicas de control físico directo.

CAPITULO IV

HORARIOS

Artículo 69.- Los horarios serán flexibles de conformidad a las necesidades encaminadas específicamente al estudio profundo interdisciplinario de la personalidad de los menores. Sin embargo se establecerán las básicas siguientes:

- I. 7:00 horas, inicio de actividades.
- II. 7:00 a 7:30 horas, aseo personal.
- III. 7:30 a 8:30 horas, aseo del hogar.
- IV. 8:00 a 8:30 horas, desayuno.
- V. 8:30 a 9:00 horas, aseo de utensilios y comedor.

- VI. 9:00 a 14:00 horas, actividades varias (terapéuticas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, religiosas y visitas).
- VII. 14:00 a 15:00 horas, comida en hogares.
- VIII. 15:00 a 15:30 horas, aseo de utensilios y comedor.
- IX. 15:30 a 19:00 horas, actividades varias (terapéuticas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, religiosas y visitas).
- X. 19:00 a 19:30 horas, actividades personales en hogares.
- XI. 19:30 a 20:00 horas, cena.
- XII. 20:00 a 20:30 horas, aseo de los hogares del comedor y utensilios.
- XIII. 20:30 a 21:30 horas, actividades recreativas, (juegos de salón, televisión, etcétera) dirigidos por el preceptor en el interior del hogar.
- XIV. 21:30 a 22:00 horas, aseo personal y preparación para el sueño.
- XV. 22:00 horas, cese de actividades.

CAPITULO V

DEL SECTOR FEMENIL

- Artículo 70.- Las menores de la institución, llevarán el mismo sistema, procurando evitar en todo tiempo la promiscuidad con los menores, en el caso de espectáculos adecuados y que no sea posible su repetición en el sector correspondiente, podrán asistir a ellos, separadamente y bajo la estricta observación y control de los preceptores.
- Artículo 71.- Todo el personal de este sector será femenino a excepción del técnico. En el caso del personal de mantenimiento, si no existen elementos femeninos, los masculinos realizarán las labores necesarias en presencia de una preceptora.
- Artículo 72.- Tanto Medicina, como Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social, conjuntarán sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las menores y su control fisiológico adecuado.
- Artículo 73.- La institución proporcionará todos los elementos que se requieran para la atención de la fisiología femenina.
- Artículo 74.- Los programas que se otorgan durante la estancia de las menores serán encaminados a la creación específica de valores morales que atiendan a su femineidad y madurez psicológica.
- Artículo 75.- Se procurará evitar el involucramiento emocional, tanto entre ellas como con los menores del otro sector, a fin de evitar la contaminación psicopatológica y la creación de parejas anormales.
- Artículo 76.- Tanto el sector femenino, como el masculino, eventualmente podrán funcionar como institución de tratamiento si así lo establece la Junta Interdisciplinaria de Comunidad con la aprobación de la Dirección.
- Artículo 77.- El ámbito interno de este sector deberá ser diverso del de los menores, procurando que provoque sentimientos de ternura y afecto propios de la mujer.
 - Artículo 78.- Se evitarán rigurosamente, mediante la orientación necesaria, la creación de parejas

homosexuales.

Artículo 79.- En ningún momento se permitirá la coeducación.

CAPITULO VI

DE LA COMUNICACION

Artículo 80.- Los menores, bajo la supervisión de los preceptores y de Trabajo Social, podrán escribir cartas y comunicarse con personas que los ayuden a su mejoramiento biopsicosocial. En el caso de los analfabetas el preceptor o Trabajo Social podrá escribirles las cartas o comunicados.

Artículo 81.- Los menores podrán asistir a audiencia con la Dirección en el momento en que ésta lo permita.

Artículo 82.- En caso de comisión de errores de conducta, la Dirección y las áreas técnicas, tienen la posibilidad de escuchar las argumentaciones que el menor presente para los efectos de una mejor comprensión de su personalidad.

CAPITULO VII

DE LA CASA DE PASO INTERMEDIO

Artículo 83.- Bajo la supervisión de la institución y con el control de Preceptoría y Trabajo Social, se creará una casa de paso intermedio, que atenderá a cualquier menor que requiera de un período de autogobierno antes de su reincorporación total social.

Artículo 84.- Esta institución se regirá por el instructivo correspondiente, que será elaborado por la Dirección del Centro de Observación.

Artículo 85.- La Administración del Centro de Observación proporcionará los elementos necesarios para el buen funcionamiento integral de la casa. De esta institución podrán salir a sus actividades educativas y laborales y regresar a la hora establecida en el instructivo.

Artículo 86.- Se solicitará el auxilio de los grupos de ayuda de menores para la supervisión de esta institución, la cual será habitada exclusivamente por menores, cuya edad fluctúa entre los 16 y 18 años.

Artículo 87.- El mismo Centro de Observación a través de su Dirección y con la orientación del personal técnico propiciará la creación de grupos de ayuda social de menores, en los que participen tanto la empresa pública como la privada y grupos religiosos.

CAPITULO VIII

DE LAS LOCALIZACIONES Y TRASLADOS

Artículo 88.- Por conducto de Trabajo Social y con auxilio de Preceptoría, se elaborará un calendario de localizaciones en zonas previamente establecidas, de menores que presenten problemas de conducta, que estén desorientados, ejerzan la mendicidad o alguna subocupación parasitaria; sean farmacodependientes o participen en pandillas constituidas para realizar actos de agresión a la comunidad.

Articulo 89.- En las localizaciones jamás se usarán la fuerza ni la represión, sino, exclusivamente, la persuación orientadora. En caso de peligro por máxima agresividad de los menores podrá solicitarse, exclusivamente para la detención y traslado al Centro de Observación, la ayuda de la fuerza pública.

Artículo 90.- Dentro del programa de localizaciones específicamente se llevará a cabo aquel que se refiera a los menores que se hayan fugado de la institución.

Articulo 91.- Bajo ningún concepto se usarán armas durante las localizaciones. También se evitarán los golpes, malos tratos, injurias, amenazas o escándalo.

Artículo 92.- Los traslados se efectuarán sin violencia procurando motivar a los menores durante el trayecto para que su angustia y ansiedad se anulen. Cuando se trata de incorporación a la familia u otras dependencias, se orientará de igual forma al menor.

Artículo 93.- Los traslados serán planeados y llevados a cabo exclusivamente por Preceptoría y Trabajo Social. Después de realizados se deberá rendir informe a la Dirección sobre el resultado de los mismos.

CAPITULO IX

DE LAS PERTENENCIAS DE LOS MENORES

Artículo 94.- Las pertenencias y objetos que porten los menores en el momento de ingresar al Centro de Observación, serán depositados en la Dirección y les serán devueltas en el momento de abandonar la institución. Los objetos que provengan del error de conducta cometido, serán enviados a la autoridad competente a través del Departamento Jurídico.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Guadalajara, Jalisco, octubre 7 de 1982

"Año del General Vicente Guerrero"

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Flavio Romero de Velasco

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso de Alba Martín

REGLAMENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION DE MENORES DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICION: 7 DE OCTUBRE DE 1982.

PUBLICACION: 3 DE FEBRERO DE 1983.

VIGENCIA: 4 DE FEBRERO DE 1983.